

SOLICITUD: ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de confirmar, modificar o revocar la determinación de la Coordinación de Administración, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, para efectos de dar respuesta a la solicitud de información con folio 250486300004023, propuestas por las Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio número IEES/033/2023 este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. El oficio de referencia fue presentado ante el Comité de Transparencia, en los que, textualmente se describen las siguientes pretensiones:

a) Coordinación de Administración:

En atención a la solicitud de información con número de folio 250486300004023 de fecha 22 de marzo del presente año donde solicitan información relacionada con las actas constitutivas de las empresas que participaron en la licitación de material electoral, documentación electoral y contratación del servicio para el diseño, programación, instalación e implementación del Programa del Resultados Preliminares (PREP) de los últimos tres procesos electorales, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Se informa que en relación a la adquisición de material electoral durante los últimos tres procesos electorales se realizó mediante el procedimiento adquisitivo de Adjudicación Directa a Talleres Gráficos de México (2016), Talleres Gráficos de México (2018) y Cajas Graf, S.A. de C.V. (2021).
2. Se informa que en relación a la adquisición de documentación electoral durante los últimos tres procesos electorales se realizó mediante el procedimiento adquisitivo de Adjudicación Directa a Talleres Gráficos de México (2016), Talleres Gráficos de México (2018) y Talleres Gráficos de México (2021-Boletas) Litho Formas, S.A. de C.V. (2021-Documentación electoral) y Litho Formas, S.A. de C.V. (2021-Reimpresión de boletas electorales).
3. Se informa que en relación a la contratación del servicio para el diseño, programación, instalación e implementación del Programa del Resultados Preliminares (PREP) en el ejercicio 2016 fue realizado por el Instituto Nacional Electoral, en 2018 se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Informática Electoral, S.C. y en 2021 se realizaron dos licitaciones declarándose desiertas dichas convocatorias por la falta de participantes adjudicándose mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Informática Electoral.

Las actas constitutivas de las empresas a las que se adjudicó el procedimiento adquisitivo para el material electoral, documentación electoral y contratación del servicio para el diseño, programación, instalación e implementación del Programa de Resultados Preliminares (PREP) de los últimos tres procesos electorales que obran en poder de la Coordinación a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el primer párrafo del presente, contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos con los que a continuación se mencionan: clave de elector, R.F.C., Curp, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil y profesión.

Por lo anterior, solicito a usted ponga a consideración del Comité que dignamente representa, la aprobación para testar el contenido de la información en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley local de la materia, y en los lineamientos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2. Atendiendo a la petición de la Coordinación de Administración se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la determinación de dicha coordinación respecto a la clasificación de la información como confidencial a que se refiere el artículo 66, fracción II en relación con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen los titulares de las áreas de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente la actas constitutivas de las empresas a las que se adjudicó el procedimiento adquisitivo para el material electoral, documentación electoral y contratación del servicio para el diseño, programación, instalación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de los últimos tres procesos electorales, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)Las actas constitutivas de las empresas a las que se adjudicó el procedimiento adquisitivo para el material electoral, documentación electoral y contratación del servicio para el diseño,

programación, instalación e implementación del Programa del Resultados Preliminares (PREP) de los últimos tres procesos electorales que obran en poder de la Coordinación a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el primer párrafo del presente, contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos con los que a continuación se mencionan: clave de elector, R.F.C., Corp, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil y profesión.

24
R

Por lo anterior, solicito a usted ponga a consideración del Comité que dignamente representa, la aprobación para testar el contenido de la información en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley local de la materia, y en los lineamientos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que solicita, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

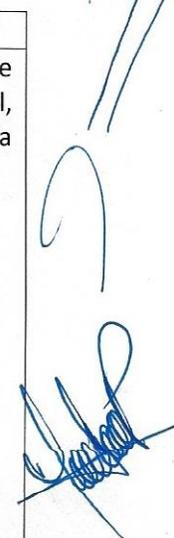
Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

---**ÚNICO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, y dar respuesta a la solicitud de información con folio 250486300004023.-----

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Coordinación de Administración	Elaboración de versión publica de: Las actas constitutivas de las empresas a las que se adjudicó el procedimiento adquisitivo para el material electoral, documentación electoral y contratación del servicio para el diseño, programación, instalación e implementación del Programa del Resultados Preliminares (PREP) de los últimos tres procesos electorales que obran en poder de la Coordinación a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el primer párrafo del presente, contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.





y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos con los que a continuación se mencionan: clave de elector, R.F.C., Curp, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil y profesión.	
---	--

NOTIFÍQUESE a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **cuatro de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos de sus integrantes Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del órgano Interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 87, 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES.



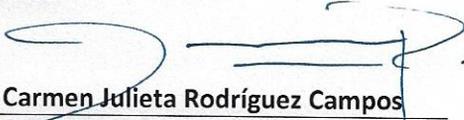
Mtra. Marisol Quevedo González

Titular del Comité



Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité



Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité



Lic. Guadalupe Mendoza Padilla

Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix

Titular del Órgano Interno de Control